



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintisiete de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0031  
RADICADO N° 2018-00228-00

En la presente demanda ejecutiva laboral de doble instancia, propuesta por el señor RODRIGO ANTONIO ROMERO GÓMEZ contra la sociedad TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S. A., representada legalmente por quien haga sus veces, se allegó memorial, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Solicitado por el apoderado judicial del ejecutante el impulso del trámite a la sucesión procesal, se precisa que el artículo 68 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral dispone: “...*fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador...*”

Y, verificada como anexos a la petición, copias del registro civil de defunción del señor RODRIGO ANTONIO ROMERO GÓMEZ, ejecutante en esta acción, y los civiles de nacimiento y de matrimonio de los señores JUAN PABLO ROMERO ARANGO y GLORIA AMPARO ARANGO HINCAPIE, se acredita la calidad de hijo y cónyuge, respectivamente, por lo tanto, procedente la sucesión procesal en este asunto, consultados así los presupuestos de la citada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

CONTINUAR la presente demanda ejecutiva laboral de doble instancia, con los señores JUAN PABLO ROMERO ARANGO y GLORIA AMPARO ARANGO HINCAPIE como parte ejecutante, por los motivos expuestos en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 013 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de enero de  
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 